Expediente No. 2017-445

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
30 DE ENERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JAIRO ANTONIO REALEZ DE LA HOZ** contra **GUSTAVO JURADO HENAO y PEDRO PABLO JURADO DURAN,** informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la renuncia de poder.</u>**

Se evidenció que a través de memorial del 21 de octubre de 2022[1], el apoderado judicial de los litisconsortes demandados, presentó renuncia de poder, así mismo se evidencia que le fue comunicada dicha decisión al poderdante Pedro Pablo Jurado Duran por medio de empresa de envío en fecha 15 de octubre de 2022[2] en la dirección física.

Como consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia de poder elevada, cabe aclarar que el mandato judicial se tendrá como terminado a partir del 28 de octubre de 2022, esto es, cinco días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado, tal y como lo exige la norma ibídem.

2. **<u>De la dirección del proceso.</u>**

Ahora bien, dentro del proceso se anunció la muerte del señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.), por lo que el despacho procedió en su momento, con el tramite sucesoral de cara a los herederos indeterminados del fallecido, el cual se encuentra evacuado, pues la

[1] Folio 99.
[2] Folio 102.

referida parte se encuentra debidamente emplazada y garantizada su defensa a través de curador.

Sin embargo, en cuanto a los sucesores procesales del fallecido, dicha etapa no se ha evacuado, pues hasta la fecha las partes no han informado quienes ostentan tal calidad.

Así las cosas, antes de proceder con el desarrollo de cualquier etapa legal dentro del asunto de marras, se necesita evacuar totalmente el trámite de sucesión procesal, pues resulta necesario, para la correcta integración y declaración del acto sucesoral.

Recuerdes que, el artículo 68 del C.G.P., regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que:

> ***ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respectode ellos, aunque no concurran.*
> (...)

Por otro lado, la Corte Suprema De Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 indicó que:

> *"Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente"*

En consecuencia, ante el eventual fallecimiento de un litisconsorte de la parte demandada, el proceso continuará con su sucesor procesal, que hasta el momento no han sido informados por las partes, razón por la cual, el despacho las requerirá para que dentro del término de 10 días proceda a informar al despacho quienes son los sucesores procesales del señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.) y aporte la documental que así lo acredite, lo anterior de conformidad a la norma en comento.

La notificación para con el litisconsorte Pedro Pablo Jurado Duran, se realizará por medio de la secretaría, de manera física en la dirección donde le fue comunicada la renuncia del apoderado judicial; así mismo, se le comunicará la renuncia de poder aceptada con la

finalidad de que designe un nuevo apoderado judicial para garantizar su representación judicial dentro de la litis, tal y como lo exige el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

También se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue información sobre los sucesores procesales del señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.), con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso.

Ahora bien, a través de auto de auto del 18 de abril de 2022[3], se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. el día 09 de marzo de 2023, por tal motivo debe aclararse que el acto público se desarrollará solo si hasta la data se ha evacuado el tramite sucesoral para con el señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Luis Eduardo González Rodríguez, quien fungía como apoderado judicial de los litisconsortes demandados GUSTAVO JURADO HENAO (q.e.p.d.) y PEDRO PABLO JURADO DURAN, a partir del 28 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **PEDRO PABLO JURADO DURAN**, la presente decisión a través de la secretaría de manera física, en la dirección donde le fue comunicada la renuncia del apoderado judicial; así mismo, con la finalidad de que designe un nuevo apoderado judicial para garantizar su representación judicial dentro de la litis, así mismo **REQUEIRLO** para que informe dentro del término de 10 días proceda a informar al despacho si tiene conocimiento sobre los sucesores procesales del señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue información sobre los sucesores procesales del señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.), con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

[3] Folio 97.

CUARTO: ADVERTIR que al acto público señalado para el día 09 de marzo de 2023, se desarrollará solo si para la fecha se ha evacuado el tramite sucesoral para con el señor Gustavo Jurado Henao (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

QUINTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

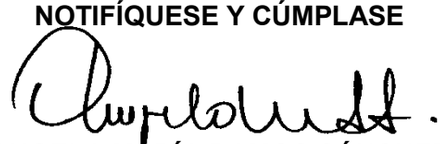

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 03

CBB